



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre 6 de 2021

05001 41 05 008 2021 00225 00

En el proceso ordinario laboral que pretende promover **DURLEY VIVIANA LUNA QUINTERO** en contra de **TRES TIERRAS S.A.S**, encuentra el despacho que previo a verificar si se acredita el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, necesario resulta entrar a determinar si este Despacho Judicial cuenta con competencia para conocer del presente asunto.

En este sentido entonces advierte esta judicatura que una de las pretensiones de la demanda es el **REINTEGRO DE LA DEMANDANTE A SU PUESTO DE TRABAJO**, por lo que no es posible continuar con el trámite del proceso para entrar a decidir sobre las aspiraciones de la demanda por carecer de competencia para conocer del asunto, lo que implica que se disponga la remisión al funcionario competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta el domicilio de la parte demandada (factor indicado por la parte activa en el acápite de competencia), para que conozcan del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, EL OCTAVO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **DURLEY VIVIANA LUNA QUINTERO en contra de TRES TIERRAS S.A.S**, en atención a que este Despacho Judicial carece de competencia para conocerla en razón a la pretensión principal.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente al Juzgado Laboral de Envigado-Antioquia para lo de su competencia. Procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

TERCERO: La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 81_ CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE
2020, EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00
A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 PISO 3
J08MPCLMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Laborales 008

Juzgado Pequeñas Causas

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2522620e6212ece50d6fcb05c676d6bee77d91903e00a1178e797c13494f555d

Documento generado en 06/09/2021 01:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>